CONSTE por el presente documento el convenio temporal,que celebran en la fecha,de una parte,los Señores Larco Herrera Hermanos por la negociacion " Chiclin ", y de la otra, los Señores W. R. Grace & C<sup>o</sup> por la " Chicama Central Sugar Factory Company ",en los términos siguiemtes:

- 1º Habiendose celebrado en 31 de Octubre del presente año, ante el Notario Don Cárlos M. Laynes Lozada, de Trujillo, un contrato de molienda y beneficio de cañas, entre Chiclin y la Chicama, que principiará a regir desde el 1º de Enero de 1915 ; y como a consecuencia de la guerra europea, se ha retardado la construccion del nuevo ingenio que actualmente construye la Chicama, en el fundo de Cartavio, y en el cual debera hacerse dicha molienda, se conviene por ambas partes, que si no estuviera el referido nuevo ingenio listo para funcionar en la fecha indicada, la Chicama se compromete, mientras tanto, a moler las cañas de Chiclin, en su antiguo ingenio, sin perjuicio del compromiso formal,que por la presente asume,de acelerar, en lo posible, hasta su terminacion, la construccion de su .. nuevo ingenio. Es entendido que en caso de tener que moler las cañas de Chiclin en el ingenio antiguo, se cumplirán, desde ahora, todas laa estipulaciones contenidas en el citado contrato de molienda, con la sola excepcion de que la proporcion que percibira la Chicama por los servicios que preste, será el 50 % (cincuenta por ciento) de todos los productos; obligandose, además, a hacer sin remuneracion alguna, el corte, el carguio y el trasporte de las cañas de Chiclin, desde los cuarteles en corte hasta el costado del conductor del ingenio. Queda convenido que este servicio solo comprende a las cañas de Chiclin, que se hallan al lado izquierdo de la linea del Ferrocarril de Trujillo a Ascope.
- 2º Habiendose celebrado igualmente con la misma fecha, entre ambas partes y ante el mismo Notario, un contrato de trasporte de caña y promesa de venta de material, que tambien deberá regir a partir del 1º de Enero de 1915; y como para esa fecha no podrá Chiclin contar aún con los elementos necesarios para hacer por su cuenta

AA-HCH-1.4

12

el corte, carguio y trasporte de sus cañas, se conviene por el presente, que mientras tanto y únicamente hasta el 30 de Junio de 1915, la Chicama se encargará de hacer el corte y el trasporte de las



cañas, asi como su carguio, percibiendo por este servicio é inclusive la mi molienda, el 50 % (cincuenta por ciento) de todos los productos que elabore, aún en el caso de que estuviera ya funcionando el nuevo ingenio de la Chicama. Es entendido, sin embargo, que para llevar a debido efecto estas dos clases de servicios, siempre que ellas no se opongan a las condiciones provisionales del presente, se procederá en todo en conformidad con las estipulaciones de los respectivos contratos de 31 de Octubre del año en curso.

- 3º Queda convenido igualmente,que la Chicama se obliga a principiar la molienda de las cañas de Chiclin, si posible fuera, antes del 1º de Enero próximo, pero en todo caso deberá hacerlo a partir de esa fecha; comenzando con el campo NAXE Nº 11 y siguiendo con el Nº 5, hasta la completa terminacion de ambos, sin interrupcion alguna, sal 40 caso de fuerza mayor; debiendo Chiclin indicar siempre en la relacion que debe pasar el próximo 1º de Enero, de acuerdo con el contrato de moliendal los campos que deberán molerse despues de terminarse con los dos citados.
- 4º Se conviene asi mismo en que desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1915, Chiclin proporcionara diariamente a la Chicama, de treita a cuarenta braceros, cortadores de caña, para ayudar al corte de las cañas de Chiclin, que deberá hacer la Chicama; pagando ésta a Chiclin, por los jornales de esa gente; sesenta centavos por tarea más la comision del 30 % y además el valor de la racion respectiva avaluada semanalmente al costo, según los precios. Tan luego como Chiclin disponga del 50% de los braceros que necesitare para ejecutar por su cuenta el corte, carguio etc, quedará sin efecto ese compromiso. Cuando esto suceda la Chicama proporcionará, a su vez, a Chiclin la gente que aún pudiera necesitar para hacer el carguio de su caña, hasta el momento que cuente con su personal completo, pero en ningun caso despues del 30 de Junio del año entrante. Por los braceros que facilita la Chicama, pagara Chiclin a aquella como sigue: para los cortadores, sesenta centavos por tarea y las mismas condiciones arriba citadas; para los cargadores de cana, veinte cen-

- 2 -

tavos por cada mil kilos; para los yunteros, ochenta centavos diarios y para los camineros, o tenderores de lineas portátiles, cinco centavos por cada mil kilos. Por estas tres últimas categorias, debe-

10 11 12 13 14 15 16

9

7

5

4

3

2

8

.

rá Chiclin pagar además la comision de 30 % sobre los jornales, una racion diaria de arróz, carne y sal y el almuerzo en el campo, ósea, media racion más.

- 3 -

Hecho por duplicado y firmado en la Hacienda de Cartavio, Provincia de Trujillo, a 2 de Noviembre de 1914

Succhancen

W. R. Grace & C°

-l, Maeden

in Baden

E.